



EL LATIDO DE ATOLINGA



ORGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATOLINGA

TOMO: II

ATOLINGA, ZACATECAS, 30 DE JUNIO DE 2026

NO. 0015/2026



**DRA. TERESITA DE
JESÚS ARTEAGA PÉREZ**
PRESIDENTA MUNICIPAL

**Q.F.B. EDUARDO NAÑEZ
DEL REAL**
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Municipio y todo lo ahí publicado, a la fecha a partir de la Administración Constitucional 2024-2027, se considera como derecho positivo, vigente y obligatorio dentro del territorio municipal, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Jardín Principal S/N, Colonia Centro, C.P. 99730, Atolinga, Zacatecas.

4379541400 ext. 102

presidenciadeatolinga@hotmail.com

CONTENIDO

PAGINA	CONTENIDO
02	Reglamento para la Protección Ambiental, Control de Recursos Forestales y Manejo de Residuos del Municipio de Atolinga, Zacatecas

La ciudadana DRA. TERESITA DE JESÚS ARTEAGA PÉREZ, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas, habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 118 fracción I y II de la Constitución política del Estado de Zacatecas; artículos 1, 2 fracción I y II, artículo 7, artículo 60 fracción I h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, en sesión No. 49 de Cabildo, con carácter de **ordinaria** y pública de fecha **lunes 29 de junio de 2026**, en el punto SEPTIMO, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONTROL DE RECURSOS FORESTALES Y MANEJO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal en materia municipal, establece el presente Reglamento con el propósito de proteger el equilibrio ecológico, preservar los recursos naturales del municipio y regular el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, el traslado de leña y el cuidado del entorno urbano y rural.

El presente ordenamiento establece mecanismos de vigilancia, control administrativo y sanciones para garantizar la protección del medio ambiente, la limpieza de espacios públicos y la correcta disposición final de residuos y animales muertos dentro del territorio municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.

Que corresponde a los Ayuntamientos la prestación de los servicios públicos municipales, entre los cuales se encuentran la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como la protección del medio ambiente dentro de su territorio.

TERCERO.

Que es responsabilidad del Ayuntamiento promover la protección, conservación y restauración del medio ambiente, así como establecer mecanismos que prevengan la contaminación del suelo, agua y aire derivada de la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.

CUARTO.



Que es necesario establecer disposiciones que regulen el adecuado manejo de los residuos sólidos, evitando su depósito en lugares no autorizados, lotes baldíos, caminos, arroyos o cualquier otro espacio público que pueda afectar la salud pública y el equilibrio ecológico.

QUINTO.

Que es indispensable establecer obligaciones para los habitantes del municipio a fin de mantener limpias las calles, banquetas y frentes de sus propiedades, contribuyendo con ello a la preservación de la imagen urbana, la salud pública y el bienestar colectivo.

SEXTO.

Que en el municipio se desarrollan actividades pecuarias, por lo que resulta necesario regular la adecuada disposición de animales muertos mediante el uso de fosas destinadas para tal efecto, evitando riesgos sanitarios y contaminación ambiental.

SÉPTIMO.

Que es necesario establecer mecanismos de control y regulación para el traslado y comercialización de leña y materiales forestales dentro del municipio, con el fin de prevenir prácticas que puedan afectar los recursos naturales.

OCTAVO.

Que, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, resulta necesario establecer un sistema de infracciones y sanciones que permita disuadir conductas que afecten el medio ambiente y el orden público.

NOVENO.

Que el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en ejercicio de sus facultades legales y con el propósito de proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, considera necesario expedir el presente Reglamento.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Proteger el medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio municipal.
- II. Regular la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- III. Establecer obligaciones ciudadanas para mantener limpia la vía pública.
- IV. Regular el traslado y comercialización de leña.
- V. Establecer sanciones por conductas que afecten el medio ambiente.
- VI. Prevención de incendios forestales.

Capítulo II - De la remoción de árboles

Artículo 2.

La remoción de árboles en áreas de propiedad pública o privada estará vigilada por los organismos conforme al artículo 2º de este Reglamento y sólo procederá en los casos siguientes:



- I. Cuando los árboles se encuentren secos por causa natural o enfermedad.
- II. Árboles que por su altura, peso o poca fijación de sus raíces representen riesgo.
- III. Árboles junto a postes y cableado eléctrico o redes de comunicación.
- IV. En construcciones y remodelaciones cuando no se puedan integrar a la misma.
- V. Cuando las raíces afecten estructuras de un inmueble o instalaciones de servicio subterráneo.
- VI. Cuando las raíces provoquen ruptura o levantamiento severo de pavimento o banquetas.
- VII. En apertura de caminos o pavimentación de calles.
- VIII. En obras de instalación de servicios en vía pública.
- IX. Por otras circunstancias graves conforme a dictamen técnico del Ayuntamiento.

Artículo 3.

Los interesados presentarán solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento. Una vez recibida, se practicará visita de inspección por personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para emitir el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 4.

De ser procedente la remoción del árbol en áreas públicas, ésta será realizada por personal de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 5.

Si la remoción se hace en propiedad particular, será responsabilidad del propietario del inmueble y deberá apearse al dictamen técnico correspondiente.

Artículo 6.

Cuando se autorice la remoción, el particular tendrá la obligación de plantar en relación 10:1 los árboles removidos en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Capítulo III - De la poda de árboles y arbustos en propiedad de particulares

Artículo 7.

La poda de árboles y arbustos en propiedad de particulares será obligación del propietario cuando:

- I. Obstruya la visibilidad de señalamientos viales.
- II. Obstruya el paso de vehículos en vialidades.
- III. Obstruya el paso sobre banquetas.
- IV. Existan ramas secas o enfermas.
- V. Existan ramas en contacto con conductores eléctricos.
- VI. Existan ramas sobre techos que provoquen taponamiento de bajantes.
- VII. Por mantenimiento preventivo o correctivo.
- VIII. Árboles con ramas demasiado altas o pesadas que representen riesgo.

Artículo 9.

El propietario deberá retirar el mismo día el producto de la poda de la vía pública.

CAPÍTULO IV – DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 10.

La recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos es una función exclusiva del Municipio de Atolinga.



Artículo 11.

Los ciudadanos deberán depositar sus residuos en los lugares y horarios establecidos por el servicio de recolección municipal.

Artículo 12.

Queda prohibido:

- I. Tirar basura en calles, caminos, arroyos o espacios públicos.
- II. Depositar residuos en lotes baldíos o predios abandonados.
- III. Quemar basura en la vía pública.

CAPÍTULO V – LIMPIEZA DE PROPIEDADES

Artículo 13.

Es responsabilidad de todo propietario o poseedor de un inmueble mantener limpio el frente de su propiedad, así como la banqueta y parte de la calle que colinde con su predio.

Artículo 14.

Los propietarios deberán evitar la acumulación de basura, escombros o residuos que puedan generar contaminación o afectar la imagen urbana.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIÓN DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 15.

Los ganaderos y cualquier persona propietaria de animales deberán hacer uso adecuado de la fosa destinada para la disposición de animales muertos.

Artículo 16.

Queda estrictamente prohibido abandonar animales muertos en caminos, parcelas, arroyos, barrancas o cualquier lugar no autorizado.

Artículo 17.

El Ayuntamiento podrá retirar animales muertos abandonados y aplicar las sanciones correspondientes al responsable, guiados por el número de arete del animal y/o fierro de herrar marcado.

CAPÍTULO VII – REGISTRO Y TRASLADO DE LEÑA

Artículo 18.

Toda persona que se dedique a la comercialización o traslado de leña dentro del municipio deberá registrarse en el padrón municipal, además de tener el permiso del dueño del predio.

Artículo 19.

El traslado de leña con fines comerciales deberá cubrir las cuotas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 20.

Por concepto de registro o empadronamiento anual, los interesados deberán cubrir en Tesorería Municipal la cuota anual de \$500 pesos.



CAPÍTULO VIII - DERECHOS POR TRASLADO DE LEÑA

Artículo 21.

Toda persona que transporte leña seca o material forestal con fines comerciales dentro del municipio deberá cubrir los derechos municipales correspondientes, por carga y por evento:

Tarifas:

Capacidad de traslado	Tarifas	
	Por evento	Mensual
Carretilla o triciclo (hasta 0.25 m ³)	0.5 UMA's	1.5 UMA's
Media carga de camioneta (hasta 0.5 m ³)	1 UMA's	3 UMA's
Camioneta completa (hasta 1 m ³)	3 UMA's	9 UMA's
Camión hasta 3 toneladas (hasta 3 m ³)	5 UMAs'	15 UMA's
Camión mayor a 3 toneladas (más de 3 m ³)	8 UMA's	24 UMA's
Traila extendida, cama baja, y/o remolque	5 UMA's	15 UMA's

CAPÍTULO IX – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.

Queda prohibido realizar quemas de basura, pastizales, esquilmos agrícolas, maleza o cualquier material combustible dentro del territorio municipal cuando ello pueda generar riesgo de propagación del fuego, contaminación ambiental o afectación a terceros.

Artículo 23.

Las quemas agropecuarias o de limpieza de terrenos únicamente podrán realizarse bajo condiciones de seguridad, dando aviso previo a la autoridad municipal cuando así corresponda, y observando las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2023.

Artículo 24.

La persona que provoque una quema fuera de control o genere un incendio será responsable administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, ambientales o penales que procedan.

CAPÍTULO X – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.

Se consideran infracciones:

- I. Tirar basura en la vía pública.
- II. Mantener sucio el frente de una propiedad.
- III. Depositar basura en lugares no autorizados.



- IV. Abandonar animales muertos fuera de la fosa municipal.
- V. Transportar leña sin registro municipal.
- VI. Tala de Árboles vivos.
- VII. Provocar incendios forestales por negligencia o por quemas agrícolas.

CUADRO DE MULTAS Y SANCIONES

Infracción	Multa (UMAs)
Tirar basura en vía pública	5 – 20 UMAs
Depositar basura en lotes baldíos o arroyos	10 – 40 UMAs
No mantener limpio el frente de la propiedad	5 – 15 UMAs
Abandonar animales muertos fuera de la fosa municipal	20 – 80 UMAs
Transportar leña sin registro municipal	10 – 50 UMAs
Tala de Árboles vivos.	30 – 100 UMAs
Provocar incendios por negligencia, dolo o por quemas agrícolas fuera de control, según la afectación: a) Menos de una hectárea b) De 1 a 6 hectáreas. c) De 7 hectáreas o más	a) 15 – 30 UMAs b) 31 – 80 UMAs c) 80 – 120 UMAs
Reincidencia en cualquier infracción	Hasta el doble de la multa

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, y su publicación en la Gaceta Municipal “El Latido de Atolinga” Órgano del Gobierno del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO.

Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que realice la difusión del presente Reglamento entre la población del municipio, a fin de garantizar su conocimiento y cumplimiento.

TERCERO.

La Tesorería Municipal deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para el cobro de los derechos correspondientes al empadronamiento y traslado de leña o material forestal previstos en el presente Reglamento.

CUARTO.

El Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, integrará y actualizará el **Padrón Municipal de Comerciantes y Transportistas de Leña** dentro de un plazo no mayor a **sesenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.



QUINTO.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales implementará las acciones necesarias para fortalecer el servicio de **recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos**, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTO.

El Ayuntamiento promoverá entre la población el adecuado uso de la **fosa destinada para la disposición de animales muertos**, a fin de evitar riesgos sanitarios y afectaciones al medio ambiente.

SÉPTIMO.

Las personas que realicen actividades de comercialización o traslado de leña dentro del municipio contarán con un plazo de **treinta días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para registrarse en el padrón municipal correspondiente.

OCTAVO.

Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL- .DRA. TERESITA DE JESUS ARTEAGA PÉREZ. SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. ARMANDO FLORES OROZCO. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-QFB EDUARDO NAÑEZ DEL REAL. Rúbricas.





ATOLINGA

H. AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

